



Inv.MG Cabo

Ahs.-

Repertorio N°:14203/2013

Ot.N°:201.482.-

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

"INVERSIONES MG CABO S.A."

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez días del mes de diciembre del año dos mil trece, ante mí, **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Santiago, comparecen: doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, chilena, divorciada, diseñadora, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve-guion ocho, en representación de ONIX ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A., sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones trescientos treinta y ocho mil ciento sesenta y ocho-guion cuatro, en su calidad de administradora de ÓNIX FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO, rol único tributario número setenta y seis millones trescientos treinta y ocho mil seiscientos dos-guion tres; y don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER chileno, divorciado, ingeniero



comercial, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K, todos domiciliados para estos efectos en calle Cerro el Plomo número cinco mil seiscientos treinta oficina doscientos uno, piso dos, comuna de Las Condes, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: Que por el presente instrumento vienen en constituir una sociedad anónima cerrada que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones contenidas en la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento: **TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN**

**Y OBJETO.** **ARTÍCULO PRIMERO:** El nombre de la sociedad anónima es "INVERSIONES MG CABO S.A.". **ARTÍCULO SEGUNDO:** Su domicilio es la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o extranjero. **ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la Sociedad es indefinida. **ARTÍCULO CUARTO:** El objeto de la sociedad será: a) Promover, organizar y desarrollar toda clase de actividades económicas; b) Invertir en la formación de sociedades de cualquier orden jurídico, formar parte de las mismas e ingresar a otras ya constituidas, pudiendo incluso, ejercer la administración en cualquiera de ellas; c) La inversión de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, acciones, valores, instrumentos financieros, efectos de comercio y en derechos de otras sociedades; y, d) La ejecución de todos los actos y contratos que digan relación con lo expresado en la presente cláusula. **TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.**

**ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la Sociedad es de un millón



de pesos dividido en mil acciones nominativas de una misma serie, sin valor nominal. El capital y el valor de las acciones se entenderán modificados de pleno derecho, cada vez que la Junta Ordinaria de Accionistas apruebe el balance del ejercicio. El balance deberá expresar el nuevo capital y el valor de las acciones resultantes de la distribución del capital propio. **ARTICULO SEXTO:** Cuando algún accionista no pagare en las épocas convenidas todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la Sociedad, para obtener ese pago, emplear el procedimiento expresado en el artículo diecisiete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, sin perjuicio de su derecho para perseguir también el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor. Asimismo, los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas, serán reajustables en la misma proporción en que varíe la Unidad de Fomento. **TITULO**

**TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**ARTICULO SEPTIMO:**

La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros Titulares. Los directores durarán por un periodo de tres años al final del cual el Directorio deberá ser renovado totalmente. Todos los miembros del Directorio podrán ser reelegidos. Los directores podrán ser o no accionistas de la Sociedad. Para funcionar válidamente el Directorio deberá reunir un quórum de a lo menos dos directores, y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de, a lo menos dos directores. En caso de empate decidirá el director que presida la sesión. El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán aquellas que se celebren en las fechas o días prefijados por el Directorio. Las sesiones



extraordinarias serán citadas de acuerdo a lo preceptuado en el Reglamento de Sociedades Anónimas. El Directorio sesionará en el lugar del domicilio social, salvo que los directores acuerden lo contrario en cada caso especial. El Directorio tendrá la remuneración que le fije la Junta Ordinaria de Accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO:** Si se produjere la vacancia de un cargo de director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que debe celebrar la sociedad y entretanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio es el representante judicial y extrajudicial de la Sociedad, sin perjuicio de la representación que le compete al Gerente. Para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarenta de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, inclusive para las que se requieren facultades especiales de acuerdo con la ley. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO:** La Sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. El cargo de Gerente es incompatible con el de presidente, auditor o contador de la Sociedad, pero no con el de director. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en el Gerente o abogados de la sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetivos especialmente determinados, en otras personas. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Queda facultado el



Directorio para que, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que existan utilidades suficientes y comprobadas para cubrirlos y no hubieren pérdidas acumuladas. **TÍTULO CUARTO: DE LAS JUNTAS.**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente al balance. Estas Juntas se constituirán en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con los accionistas que asistan cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Los accionistas

tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estimen conveniente. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**QUINTO:** Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas podrá tratarse la disolución de la sociedad, la transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones, la enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente.

Toda Junta Extraordinaria se constituirá en primera citación, con un quórum de la mayoría absoluta de las acciones emitidas, y en segunda citación con las que se



encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. La reforma de los estatutos sociales que tenga por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias, deberá ser aprobada con el voto de las dos terceras partes de las acciones con derecho a voto de la serie o series afectadas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Tanto para las Juntas Ordinarias como para las Juntas Extraordinarias, los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación, y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance de las operaciones de la Sociedad. **TÍTULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN.** **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Junta Ordinaria de accionistas nombrará anualmente inspectores de cuenta a fin de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad; con la obligación de informar a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su cometido. **TÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Sociedad se disolverá si concurren alguna de las causales establecidas en el artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por una Comisión Liquidadora formada por tres personas, accionistas o no, elegidas por la Junta General, en conformidad a lo dispuesto en el



artículo ciento diez de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **TÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las dificultades que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación del presente estatuto serán resueltas por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes, o en defecto de dicho acuerdo, por el Juez de Letras en lo Civil del domicilio social.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** En el silencio de estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley y del Reglamento de Sociedades Anónimas. **DISPOSICIONES**

**TRANSITORIAS: ARTÍCULO PRIMERO:** El Directorio provisorio de la Sociedad estará integrado por los siguientes directores:

don Enrique Alejandro Cabo Osmer, doña Margarita Virginia Cabo Osmer y don <sup>4to</sup> Marcelo Rodrigo Cabo Osmer. Este Directorio durará en sus funciones hasta la celebración de la Primera Junta Ordinaria de Accionistas. **ARTÍCULO**

**SEGUNDO:** Durante el período comprendido entre la fecha de esta escritura y la completa legalización de la sociedad; el Directorio provisorio obrará, en todo momento, como mandatario de cada uno de los suscriptores de acciones y/o de los cesionarios de sus derechos, y tendrá en el desempeño de su mandato todas las atribuciones que estos estatutos señalan cada vez que hacen referencia al Directorio de la Sociedad. **ARTÍCULO TERCERO:** El capital de

la Sociedad asciende a un millón de pesos dividido en mil acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, está suscrito y será pagado de la siguiente forma:

**UNO) ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER** suscribe y paga la cantidad de una acción por un valor nominal de pesos, que corresponde al cero coma uno por ciento del capital social.



Dicho aporte es enterado en este acto en dinero en efectivo en la caja social; y **DOS) ÓNIX FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO**, a través de su representante, suscribe la cantidad de novecientos noventa y nueve **acciones** por un valor de novecientos noventa y nueve mil pesos correspondiente a un noventa y nueve coma nueve por ciento del capital social. Dicho aporte es enterado en este acto en dinero en efectivo en la caja social. **ARTÍCULO CUARTO:** Quedan designados como inspectores de cuentas don Juan Carlos Cerda Celis y don Juan José María Pérez Villa, quienes examinarán la contabilidad, inventario y el primer balance de la sociedad que se constituye por esta escritura, debiendo informar por escrito de su labor a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas. **ARTÍCULO QUINTO:** El primer balance de la sociedad se practicará al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. **ARTÍCULO SEXTO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto para requerir todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que procedan en los Registros que correspondan.- **La personería de MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, para representar a ÓNIX ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.** en su calidad de administradora de **ÓNIX FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO**, consta de escritura pública de fecha tres de diciembre de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, que no se inserta por ser conocida por las partes y del notario que autoriza.-Minuta redactada por abogado doña Karen Abusada Meserlian. En

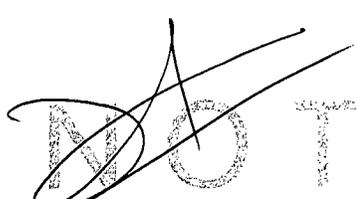


comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio bajo el N° 14203/2013 ✓

  
MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER

C.I.N° 6.245.249-8

p.p. ÓNIX ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A. en su calidad de administradora de ÓNIX FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO

  
ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER

C.I.N° 6247248-K

J. Reg. : AHS

Rep. N° : 14203

Firmas : 2

Copias : 3

Digit. : ct

Dchos. : \$ 8 Tce



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES  
TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y  
QUE SE OTORGO EN ..... COPIAS

Santiago

15 ENE 2014

COSME FERNANDO GOMILA GATICA  
NOTARIO TITULAR  
4° Notaría de Santiago

